



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2016, Año de Elisa Griensen Zambrano"

Comisión de Trabajo y Previsión Social

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

**DECRETO No.
LXV/AUPEN/0114/2016 I P.O.
UNÁNIME**

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado, presenta a la consideración de ésta Asamblea el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 18 de octubre del año dos mil dieciséis se turno a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y posterior dictamen, Iniciativa con carácter de Decreto, que presenta el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, mediante la cual solicita a este Alto Cuerpo Colegiado, que en cumplimiento a la facultad que le confiere el artículo 64 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado, le sea otorgada una pensión mensual al C. Guadalupe Carlos Martel Méndez, Agente de la División Preventiva de la Policía Estatal Única de la Fiscalía General del Estado, solicitud que se formula como consecuencia de la incapacidad permanente total para la función laboral que presenta.

II. La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

"La Administración Estatal se encuentra comprometida a mejorar la calidad de vida de cada uno de los servidores públicos, que colaboran activamente con su esfuerzo por alcanzar las metas que el Gobierno se plantea; para tal efecto, de manera permanente se realizan acciones encaminadas a mejorar tanto sus



condiciones laborales, como el ambiente propicio para que logren alcanzar las metas que se fijan, en todos los aspectos del desarrollo humano."

"Tenemos la firme convicción, de que en la medida que un servidor público, reciba el respaldo y apoyo de la Institución a la que sirve, mejorará considerablemente su desempeño laboral, eficientando su trabajo, lo cual sin lugar a dudas, redundará en más altos niveles de atención a la ciudadanía en general, que es el objetivo principal de todos y cada uno de los que formamos parte de la Administración gubernamental".

"Sin embargo, el respaldo y asistencia que el Gobierno Estatal, debe otorgar a sus trabajadores, está integrado de varios conceptos; en primer lugar, se debe garantizar la permanencia, a todos aquellos que cumplan de manera eficiente y eficaz con su labor; así como la mejora en los niveles de ingreso salarial y prestaciones de asistencia social; también es indispensable velar porque los servidores públicos se desempeñen en un entorno de trabajo favorable y con el mobiliario y equipo suficientes para que otorguen un servicio de calidad, que los motiven día con día a la mejora constante".

"Por lo anterior, la Administración Estatal, ha instrumentado las estrategias y acciones para que se puedan reforzar cada uno de los rubros relacionados con el mejor desempeño de los servidores públicos, privilegiando la mejoría laboral, siempre acompañada de programas y acciones de capacitación y superación personal, como una forma de incentivo que coadyuve en un mejor desempeño de sus funciones".



"Bajo este contexto se advierte que una parte importante de servidores públicos al servicio del Gobierno del Estado, realizan funciones que por su propia naturaleza representan un mayor riesgo personal, como es el caso de quienes integran las corporaciones policiacas, específicamente los elementos que integran la División Preventiva de la Policía Estatal Única, puesto que su trabajo consiste en realizar acciones tendientes a prevenir el comportamiento criminal, interviniendo directamente en los casos en los que resulta inminente la comisión de uno o más delitos, lo cual los enfrenta a peligros adicionales, derivados de la naturaleza de su labor, actualizándose en ese solo hecho la posibilidad de resultar lesionados o incluso de perder la vida en el cumplimiento de la delicada función pública que les ha sido asignada".

"Conscientes del grave peligro a que se enfrentan dichos servidores públicos, la Administración Estatal ha determinado destinar recursos financieros en la medida de lo posible para dotar a los elementos de la Policía Estatal Única, del equipamiento y capacitación necesaria, que les permitan realizar sus funciones con mayor seguridad y protección, aminorando los riesgos que enfrentan en el cumplimiento del servicio, pese a los esfuerzos y acciones descritas, ocurren casos en que dicha protección no es suficiente, ante diversas situaciones y eventualidades que se presentan en el servicio".

"Aún bajo las condiciones de riesgo constante en su tarea de cuidar y proteger los bienes jurídicos de los ciudadanos, es innegable que asumen esa alta responsabilidad con plena conciencia del riesgo implícito, en su compromiso de velar por la paz y tranquilidad social".



"En virtud de lo anterior, el Gobierno del Estado, no puede desatenderse de la delicada situación en que se encuentran los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y sus familias y que en el cumplimiento de su deber pierden la vida o sufren lesiones graves que los incapacitan permanentemente para trabajar".

"En congruencia con lo anterior, al ocasionarse la incapacidad permanente total de un servidor público en cumplimiento de su deber, resulta necesario brindarle protección, así como a su familia, proporcionándoles los recursos económicos y la asistencia médica que requiera".

"En los casos en que un servidor público sufra una incapacidad permanente total en el cumplimiento de su encargo, la Constitución Política para el Estado de Chihuahua señala como una facultad del Honorable Congreso del Estado, en su artículo 64 fracción XXXVI, autorizar el otorgamiento de una pensión, que en alguna medida atenúe las consecuencias de su incapacidad para desarrollar sus capacidades de manera ordinaria".

"Tal es el caso del C. Guadalupe Carlos Martel Méndez, Agente de la División Preventiva de la Policía Estatal Única de la Fiscalía General del Estado, quien el día 22 de agosto de 2010 sufrió un accidente de trabajo, ya que al dirigirse a su domicilio en la ciudad de Saucillo, Chihuahua, tras concluir su jornada laboral, cuando circulaban él y su compañero de trabajo por la carretera a Delicias que conduce a la ciudad de Saucillo, la unidad en que viajaban fue impactada en el costado derecho por un tráiler, lo que provocó que perdieran la maniobrabilidad del vehículo y cayeran a un desagüe, accidente que le produjo lesiones graves y a



la postre ocasionaron una incapacidad permanente total para el servicio que venía desempeñando."

"Por lo que con el fin de aminorar las consecuencias antes mencionadas, el Ejecutivo del Estado propone a ese H. Órgano Legislativo, en ejercicio de las facultades que le confiere nuestra máxima norma local, autorice el otorgamiento de pensión para el servidor público señalado en el párrafo que antecede, que incluya servicio médico a través del Instituto Chihuahuense de Salud."

III. Con base en lo anterior nos permitimos hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. El C. Gobernador del Estado tiene la facultad para iniciar Leyes y Decretos, siendo esta última la que ahora nos ocupa; dicha facultad se encuentra contenida en el artículo 93 fracción VI de la Constitución del Política del Estado, la cual establece:

Artículo 93.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

VI.- Iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado, en uso del derecho que le concede el art. 68 en su fracción II.

II. El H. Congreso del Estado está facultado para conocer y aprobar en su caso la iniciativa en comento, de conformidad con lo señalado en el artículo 64 fracción II



de la Constitución Política del Estado, así como por lo estipulado en el artículo 111 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

III. Analizando la propuesta encontramos lo siguiente:

A. Que de acuerdo con la fracción XXXVI del artículo 64 de la Constitución Política del Estado, esta Soberanía cuenta entre sus atribuciones la de conceder pensiones a las viudas, huérfanos y dependientes económicos de los servidores del Estado que con motivo de sus funciones o actividades pierdan la vida, lo que obedece a un criterio de absoluta justicia permitiendo amparar a los dependientes económicos de éstos, cuando pierden la vida en cumplimiento de su deber laboral, aún sin haber cumplido los años de servicio que exige la Ley de Pensiones Civiles del Estado y permitir con esto a sus familiares que gocen del beneficio de una pensión, o bien, en el caso de que como consecuencia del trabajo y peligros a que están expuestos, sufran una afectación en su salud e integridad física que los imposibilite de manera definitiva para trabajar.

B. El soporte legal que se invoca en el párrafo anterior, señala los supuestos que han de actualizarse para que esta Soberanía autorice la pensión a favor del mismo servidor público o de los dependientes económicos en su caso, misma que de acuerdo al caso planteado se presenta. El C. Guadalupe Carlos Martel Méndez, Agente de la División Preventiva de la Policía Estatal Única de la Fiscalía General del Estado, y que como consecuencia de la incapacidad permanente total para trabajar que presenta, resultado de los hechos sucedidos precisados con anterioridad.



C. De igual manera se da cuenta de la existencia del Dictamen de Incapacidad Permanente Total con carácter de definitivo que fue expedido a nombre del C. Guadalupe Carlos Martel Méndez, Agente de la División Preventiva de la Policía Estatal Única de la Fiscalía General del Estado, en fecha 17 de diciembre del año 2015, con efectos legales a partir de esa fecha, el cual determina el porcentaje del 100% de incapacidad permanente total por riesgo de trabajo, que sufrió dicho servidor público derivada de los hechos sucedidos en fecha 22 de agosto del año 2010, en ejercicio de su función, expedido por la Oficina de Riesgos de Trabajo e Invalidez del Instituto Chihuahuense de Salud, y en base al cual se determina el porcentaje de otorgamiento de la presente pensión.

D. En virtud de lo anterior, esta Comisión de Dictamen Legislativo considera oportuno atender la solicitud del C. Gobernador Constitucional del Estado, a fin de otorgar al C. Guadalupe Carlos Martel Méndez, Agente de la División Preventiva de la Policía Estatal Única de la Fiscalía General del Estado, lo equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de funciones.

En mérito de lo expuesto y relacionado, con fundamento en lo que disponen los artículos 57, 58 y 111, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88, 111 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:



DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI, del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad a lo solicitado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, otorga al C. Guadalupe Carlos Martel Méndez, Agente de la División Preventiva de la Policía Estatal Única de la Fiscalía General del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, una pensión mensual por la cantidad de \$15,282.00 (QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N), equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones por habersele declarado una incapacidad permanente total para la función laboral, derivada de los hechos sucedidos en fecha 22 de agosto del año 2010, en ejercicio de sus funciones.

La cantidad otorgada será entregada directamente al C. Guadalupe Carlos Martel Méndez o a través de un representante legal, si llegara a requerirse.

La pensión otorgada aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Guadalupe Carlos Martel Méndez.

El C. Guadalupe Carlos Martel Méndez, tendrá derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito del Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de Salud, mientras sea beneficiario de la pensión decretada.



ARTÍCULO SEGUNDO. Los beneficios de la pensión subsistirán durante todo el tiempo que dure la incapacidad decretada.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto al beneficiario indicado con anterioridad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba de publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.




H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2016, Año de Elisa Griensen Zambrano"


Comisión de Trabajo y Previsión Social

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL


DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ
PRESIDENTE


DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ
SECRETARIA

DIP. LILIANA ARACELI IBARRA RIVERA
VOCAL


DIP. VÍCTOR MANUEL URIBE MONTOYA
VOCAL


DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA
VOCAL

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen emitido en relación a la Iniciativa de Decreto presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por medio de la cual solicita a esta Soberanía, le sea otorgada una pensión por incapacidad total permanente para trabajar al C. Guadalupe Carlos Martel Méndez, Agente de la División Preventiva de la Policía Estatal Única de la Fiscalía General del Estado.